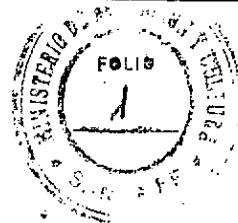




000091



Gobierno de Santa Fe

DECRETO N° 0338
SANTA FE, 14 ABR 1976

M. E. C.

Visto el Expediente n° 9007-C-76 del Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con la necesidad de reglamentar la Ley n° 7607/75 por la cual se derogó la Ley n° 3596/49 de creación de los Centros de Enseñanza de la Provincia, y se dispuso su reemplazo por un sistema de "Grados Radiales"; y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido, el Consejo General de Educación eleva para su aprobación el anteproyecto de reglamento respectivo y otras medidas conexas;

Que en su elaboración se han contemplado las distintas circunstancias que hacen tanto a la estructura y funcionamiento del sistema en general, como al personal que se ha venido desempeñando en los Centros de Enseñanza y al que estará al frente de los grados radiales;

Que en tal aspecto, preve las situaciones que pueden plantearse, dotándolo de la flexibilidad necesaria para que aquellas puedan ser resueltas por dicho organismo escolar mediante el dictado de las normas complementarias pertinentes;

Que asimismo, el instrumento puesto a consideración contempla los casos de las escuelas de cuarta categoría susceptibles de clausurarse por su exigua matrícula y de ser transformadas en grados radiales;

Por todo ello y teniendo en cuenta que lo peticionado se ajusta al espíritu que determinó la sanción de la Ley n° 7607/75,-

EL INTERVENTOR MILITAR EN LA PROVINCIA

D e c r e t a :

ARTICULO 1°)- Establécese que el sistema de "Grados Radiales" instituido por Ley n° 7607/75, será instrumentado por el Consejo General de Educación mediante la creación y puesta en marcha de grados, que dependientes de escuelas primarias comunes, funcionarán en los lugares en que las necesidades lo requieran.-

ARTICULO 2°)- Para un mejor ordenamiento administrativo, dichos grados serán denominados "Centros Educativos Radiales" y las escuelas comunes de las que dependan lo serán como "Escuelas Centrales", al solo efecto de su relación con aquellos.-

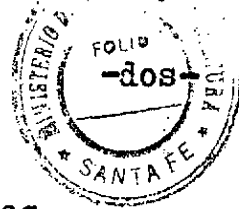
ARTICULO 3°)- Déjase establecido que los Centros Educativos Radiales serán creados y funcionarán de acuerdo con las normas del siguiente reglamento:



///
EL JOSE MARIA GONZALEZ
INTERVENTOR MILITAR EN LA PROVINCIA
DE SANTA FE



000092



Gobierno de Santa Fe

CAPITULO I - De las finalidades

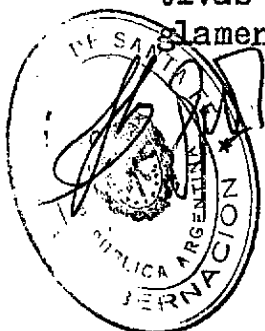
- 1º)- Los Centros Educativos Radiales tendrán por misión:
- a)- Impartir enseñanza primaria completa en zonas rurales, en las que la inscripción de alumnos no alcance al número previsto por la reglamentación vigente para el funcionamiento de escuelas primarias comunes de cuarta categoría.-
 - b)- Procurar a través de la escuela central una mejor asistencia técnica a los docentes que se desempeñen en los mismos y una más eficiente organización administrativa.-

CAPITULO II - De la creación, organización y funcionamiento

- 2º)- Los Centros Educativos Radiales serán creados por el Consejo General de Educación, previos los informes técnicos pertinentes y dependerán de las escuelas comunes diurnas, con dirección libre, que determine Inspección General de Escuelas, siendo requisitos indispensables para dicha creación y funcionamiento:
- a)- que dentro de un radio de ocho kilómetros no exista establecimiento primario oficial.
 - b)- que se registre una inscripción mínima de diez alumnos.
 - c)- que se disponga de local adecuado.
 - ch)- que junto con la solicitud de creación se documente el cumplimiento de los requisitos precedentes.

El Consejo General de Educación queda facultado para resolver las excepciones a las normas precedentes, cuando circunstancias especiales y debidamente documentadas así lo aconsejen.

- 3º)- Los Centros Educativos Radiales que mantengan una asistencia media superior a veinticinco alumnos, durante dos períodos lectivos completos, consecutivos, serán transformados en escuelas primarias comunes de cuarta categoría.-
- 4º)- Los Centros Educativos Radiales ajustarán su funcionamiento al régimen que establece el Decreto n° 08181, reglamentario de la Ley n° 3892, en todo lo que no se oponga al presente reglamento.-
- 5º)- Los Centros Educativos Radiales constituirán sus Asociaciones Cooperadoras y podrán contar con servicio de comedor escolar, actuando el maestro a cargo con el carácter de asesor de aquellas. En ambos casos se procederá de acuerdo con las respectivas reglamentaciones específicas, adecuadas a las características de los Centros y conforme con las normas interpretativas y/o complementarias que en caso de necesidad dicte el Consejo General de Educación.-
- 6º)- La dependencia de los Centros Educativos Radiales de las respectivas escuelas centrales, a que refiere el punto 2º de este Reglamento, lo será en todos los aspectos técnicos y administrati-



///

EL JOSE MARIA GONZALEZ
INTERVENTOR MILITAR EN LA PROVINCIA
DE SANTA FE



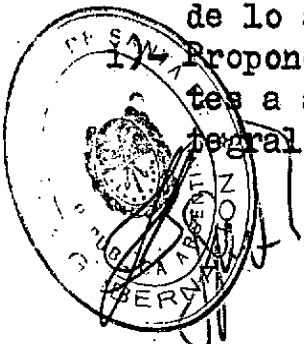
000093

Gobierno de Santa Fe



vos, siendo responsabilidad de los directores de dichas escuelas centrales, además de la que reglamentariamente pueda surgir de tal dependencia en virtud del Reglamento General de Escuelas (Decreto n° 4720/61 y sus modificatorios o el que lo reemplace), orientar y supervisar a los maestros en los aspectos técnico-pedagógicos, socio-cultural y administrativo, debiendo establecer la necesaria coordinación con los respectivos supervisores seccionales. Tal responsabilidad comprende:

- a)- Visitar los Centros por lo menos una vez al mes; a los efectos de evaluar los aspectos señalados precedentemente, documentando en la ficha de Documentación, Fiscalización y Valoración de la Labor Docente del maestro la actividad desarrollada, con expresa constancia de lo apreciado y de las orientaciones impartidas. Copia de dicho informe será elevada de inmediato al supervisor seccional respectivo;
 - b)- Convocar a los maestros a las reuniones plenarias de personal que se realicen en la escuela central, cuando la índole de los temas a tratar así lo determine, sin perjuicio de las reuniones que deba realizar con la participación exclusiva de éstos para considerar asuntos de interés específico y unificar criterios en lo que respecta a la orientación de la enseñanza y organización del trabajo escolar;
 - c)- Dar el curso correspondiente a toda documentación elevada por los maestros;
 - ch)- Presidir las mesas para la recepción de los exámenes complementarios, integrándolas juntamente con el personal del Centro;
 - d)- Abrir un registro especial de inscripción de suplentes en la escuela central para cubrir las suplencias que se originen en los centros radiales, a cuyos efectos deberá tener en cuenta las normas vigentes para el escalafonamiento de maestros de grado;
 - e)- Comunicar de inmediato al supervisor seccional respectivo todo movimiento de personal que se produzca, sin perjuicio de la tramitación de las licencias ante la oficina correspondiente;
 - f)- Controlar que la entrega y recepción de los centros se realice bajo inventario;
 - g)- Intervenir en la calificación del personal conforme con las normas vigentes;
 - h)- Redactar actas y practicar principio de investigación en caso de observar cualquier irregularidad en la organización y funcionamiento de los centros radiales, debiendo informar de inmediato al supervisor seccional respectivo, acompañando copia de lo actuado;
- Proponer al supervisor seccional todas las medidas conducentes a asegurar su normal funcionamiento y el cumplimiento integral de la presente Reglamentación.-



///
EL JOSE MARIA GONZALEZ
INTERVENTOR MILITAR Y PROVINCIAL
DE SANTA FE



Gobierno de Santa Fe

7º)- Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; los directores de las escuelas centrales contarán con las partidas de viáticos y gastos, necesarios.-

CAPITULO III - Del Personal

8º)- La designación, por ingreso, de personal titular para los Centros Educativos Radiales, se ajustará a las normas que rijan para el ingreso a la docencia en la categoría de maestro de grado de escuela primaria común diurna.-

Las suplencias se proveerán de acuerdo con las normas vigentes para los maestros de grado, en todo cuanto no se oponga a este Reglamento.-

9º)- Los docentes que se desempeñen en los Centros Educativos Radiales, cualquiera sea su situación de revista, tendrán los mismos derechos y obligaciones que establecen el Reglamento General de Escuelas y demás disposiciones legales para los maestros de grado de escuela primaria común, en todo cuanto no se oponga a este Reglamento.-

A los efectos de traslados, permutas y suplencias, los Centros Educativos Radiales, serán considerados establecimientos distintos a las escuelas de las que dependen.-

10º)- En relación con la dependencia establecida en los puntos 2º y 6º, de este Reglamento, los maestros de los Centros Educativos Radiales dependerán jerárquicamente, a todos los efectos, de los directores de las escuelas centrales respectivas, a través de los cuales deberán canalizar todo trámite.-

11º)- El personal de los Centros tendrá derecho a la percepción de las bonificaciones por doble turno y zona desfavorable, de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

12º)- Los maestros de los Centros Educativos Radiales estarán obligados a habitar en la casa-habitación, cuando ésta reúna las condiciones necesarias. Las excepciones serán resueltas por el Consejo General de Educación.-

13º)- Los maestros de los Centros Educativos Radiales no serán incluidos en el escalafón interno de las respectivas escuelas centrales.-

CAPITULO IV - Disposiciones Generales

14º)- Cada Centro Educativo Radial será diferenciado por un número, que asignará el Consejo General de Educación, con el agregado "dependiente de la Escuela nº".-

15º)- La cantidad de Centros Educativos Radiales, dependientes de una escuela central, será computada, al solo efecto de la asignación a ésta de los cargos directivos y administrativos que reglamentariamente le correspondieran por la cantidad de grados que la integran.-



///

EL JOSE MARIA GONZALEZ
INTERVENTOR MILITAR EN LA PROVINCIA
DE SANTA FE



000095



Gobierno de Santa Fe

CAPITULO V - Disposiciones transitorias

16°)- Los docentes que actualmente se desempeñan como encargados de los Centros de Enseñanza a transformar de acuerdo con la Ley n° 7607/75 y esta reglamentación, pasarán, automáticamente, a revistar como maestros interinos de los Centros Educativos Radiales respectivos hasta que sean cubiertos por titulares de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que se dictaren.-

17°)- Los Centros Educativos Radiales que se creen por la transformación a operarse en virtud de lo expresado en el punto 16° / mantendrán el número del respectivo Centro de Enseñanza.-

ARTICULO 4°)- Establécese que las escuelas de 4ta. categoría que no mantengan durante dos períodos lectivos completos, consecutivos, una asistencia media de veinte alumnos, serán clausuradas. En el supuesto de reunir los requisitos establecidos en el punto 2° del reglamento aprobado por este Decreto, serán transformadas en Centro Educativo Radial por el Consejo General de Educación.-

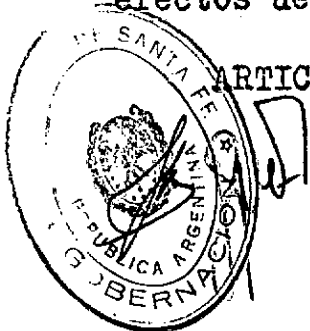
ARTICULO 5°)- Establécese que en el caso de las escuelas de // cuarta categoría transformadas en virtud de lo dispuesto en la segunda parte del artículo cuarto, los directores suplentes de aquéllas continuarán como maestros suplentes de los respectivos Centros Educativos Radiales, hasta que los cargos sean cubiertos reglamentariamente por titulares, y los titulares podrán optar por su reubicación de conformidad con las normas reglamentarias comunes o por el descenso a maestro de grado en el Centro Educativo Radial respectivo, con prioridad a los traslados por escalafón común. Mientras la reubicación o descenso no se concrete, continuarán revistando, con sus cargos, al frente del Centro Educativo Radial.-

ARTICULO 6°)- Establécese que no se efectuarán traslados a los cargos de maestros de los Centros Educativos Radiales, cubiertos interinamente en virtud de lo determinado en el punto 16° del Reglamento aprobado por el artículo 3° de este Decreto, hasta que dichos cargos no sean ofrecidos por concurso realizado a estos efectos.-

ARTICULO 7°)- Establécese que para las transformaciones y clausuras a que aluden el punto 3° del Reglamento aprobado por el presente Decreto y el artículo 4° de este último, se tendrá en cuenta la asistencia media a partir del período lectivo 1974.-

ARTICULO 8°)- Facúltase al Consejo General de Educación para que interprete el presente Decreto, resuelva los casos no previstos en el mismo y dicte las normas complementarias que estime oportunas a los efectos del mejor cumplimiento de sus disposiciones.-

ARTICULO 9°)- Declárase de no aplicación para los Centros Educa-



///
 EN EL JOSE MARIA GONZALEZ
 INTERVENTOR



000096

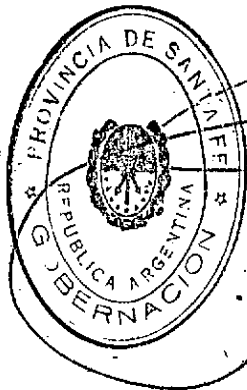


Gobierno de Santa Fe

tivos Radiales, todas las normas reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

ARTICULO 10°)- El Consejo General de Educación reglamentará en lo inherente a los gastos que pudieran ocasionarse al personal directivo de las escuelas centrales o a los docentes de los grados radiales, con motivo del desempeño de sus respectivas funciones.

ARTICULO 11°)- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



SEÑAL JOSE MARIA GONZALEZ
INTERVENTOR MILITAR EN LA PROVINCIA
DE SANTA FE